



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 296-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Virginia Margarita Dejo Zapata; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 394-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, doña Virginia Margarita Dejo Zapata fue nombrada Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 02 de agosto del 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Virginia Margarita Dejo Zapata. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 8 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: registra 23 medidas disciplinarias: 02 multas de 10% de su haber, 03 multas de 5% de su haber todas por infracción de deberes, retardo en la administración de justicia, inobservancia de las normas procesales justicia y falta de control sobre sus subordinados, 15 apercibimientos y 03 amonestaciones escritas, registrar también 04 quejas en trámite; cabe mencionar que la Jefatura de la OCMA mediante Proceso Disciplinario N° 013-2010-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura siguió un proceso disciplinario en contra la magistrada evaluada, resultando destituida del cargo de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, conforme a la Resolución N° 256-2010-PCNM de 05 de julio de 2010, encontrándose en TRÁMITE el recurso de reconsideración interpuesto por la citada magistrada; b) Participación Ciudadana: no registra cuestionamientos; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado registra en total 11 minutos de tardanzas, no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se ha recibido información respecto al referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, correspondiente a los años 2004, 2006 y 2007, donde obtuvo regular aceptación; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: se aprecian inconsistencias en la información referida a este rubro, en lo que respecta a su balance patrimonial, todo lo cual permite concluir que la magistrada evaluada no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 16 decisiones, fueron calificados como aceptable 15 y una como regular; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron en total 10 expedientes, uno fue calificado como deficiente actuación y 09 con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno refleja una producción sostenida; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; e) Publicaciones: ha presentado 03 publicaciones, obteniendo un puntaje de 2.15 sobre 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su legajo personal ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura

y por otras instituciones, obteniendo un puntaje de 5 puntos; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de Derecho Civil y Comercial y del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Particular de Chiclayo. Durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Virginia Margarita Dejo Zapata es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidencio en las frecuentes sanciones disciplinarias y de otro lado, refleja también falta de precisión en su información patrimonial, toda vez que sus ingresos no sustentan de manera fehaciente los ahorros alcanzados en el periodo evaluado, denotando en el acto de entrevista personal, un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción mayoritaria de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 9 de junio de 2011;

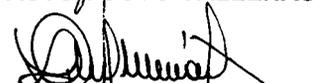
RESUELVE:

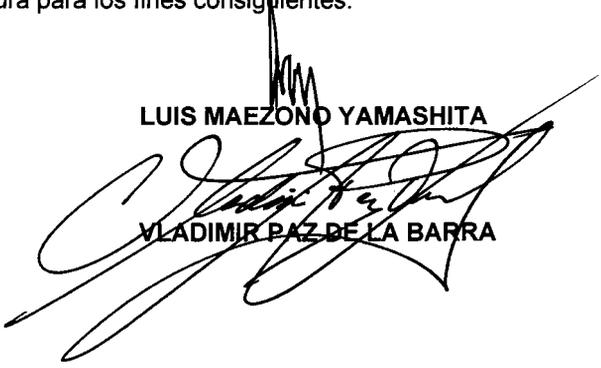
Primero: No renovar la confianza a doña Virginia Margarita Dejo Zapata; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

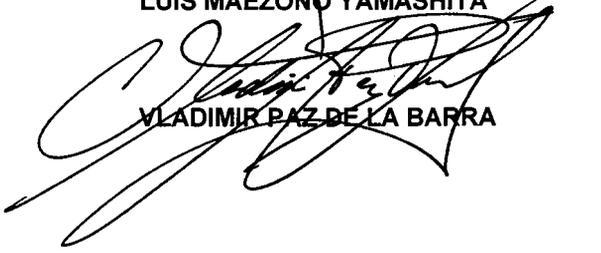
Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

CONVOCATORIA N° 006-2010-CNM

PROCESO DE EVALUACION Y RATIFICACION DE LA MAGISTRADA VIRGINIA MARGARITA DEJO ZAPATA

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, son los siguientes:

Que, evaluados los aspectos del rubro conducta, se aprecia que en general los parámetros de evaluación correspondientes se encuentran dentro de los márgenes que razonablemente se exigen a los Magistrados del país.

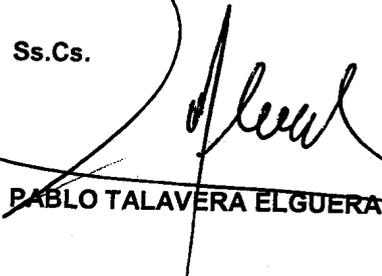
Que, no obstante, cabe formular una valoración particular sobre el aspecto del récord disciplinario. Evaluadas las sanciones impuestas a la magistrada Dejo Zapata se aprecia que estas corresponden mayoritariamente a incumplimiento de plazos y retardos en la tramitación de procesos, debiendo en tal caso tenerse en cuenta que el Consejo Ejecutivo el Poder Judicial al conocer del recurso de apelación interpuesto por la magistrada evaluada contra la medida de suspensión por 15 días impuesta en su contra, por resolución de 24 de marzo de 2010, recaída en la Queja ODECMA N° 729-2009-LAMBAYEQUE, ha señalado en su considerando quinto que: *"de lo actuado se advierte que a fojas trescientos cinco obra copia de la Resolución Administrativa N° 205-2009-CE-PJ expedida el dos de junio de dos mil nueve por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual se dictaron medidas de carácter administrativo a fin de revertir la existencia de carga procesal considerable en los ocho Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Chiclayo; asimismo, a fojas trescientos diez corre copia del acta de sesión de trabajo de fecha cinco de junio de dos mil nueve realizada entre la integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial doctora Sonia Torres Muñoz y los Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial de Lambayeque, donde quedó en evidencia el exorbitante volumen de expedientes judiciales distribuidos entre los Juzgados de Paz Letrados Permanentes y Transitorios de la referida provincia y estableció como una de las medidas prioritarias requerir al Presidente de la Corte Superior la elaboración de un diagnóstico sobre dotación de recursos humanos a estos órganos jurisdiccionales, que a dicha fecha resultaban insuficientes para atender la gestión de la alta carga de procesos"*.

Que, en tal sentido, resultan aceptables las explicaciones brindadas por la evaluada respecto al número de sus sanciones, las mismas que no corresponden a hechos vinculados a actos de corrupción, sino conforme lo antes señalado encuentran explicación a la luz del reconocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la situación por la que atravesaban los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo.

Que, en cuanto al rubro idoneidad la evaluación de los parámetros respectivos ha sido favorable, tanto en calidad de decisiones como en organización del trabajo y gestión de procesos, así como en producción jurisdiccional, cuyos principales problemas corresponden justamente con el periodo de mayor carga de procesos advertida en los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Chiclayo, apreciándose preocupación por mantener un nivel de capacitación constante en el periodo de evaluación.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, somos de opinión que se ratifique a doña Margarita Virginia Dejo Zapata en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Ss.Cs.


PABLO TALAVERA ELGUERA


MÁXIMO HERRERA BONILLA